PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.5/00015-23**
NOMBRE DEL INSPECCIONADO: **CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: **18/2024**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CIBANCO S, A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783 Y/O PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1'.

[redacted]

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

En la ciudad de Querétaro, Querétaro al día 30 de abril del año 2024

V I S T O S

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783**, en materia de evaluación impacto ambiental.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Mediante orden de inspección número **QU050RN2023** emitida por esta representación, se comisionó a inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita a la **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783,** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente si el inspeccionado cuenta con la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se le deberá de requerir al inspeccionado lo siguiente:

A. *Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.*

B. *Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, señalando superficie afectada; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas.*

C. *Determine si dentro del predio objeto de la presente, se realizan actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o bien señale que obra se realiza dentro de dicho predio, que provoque la perdida de vegetación forestal y por consecuencia la pérdida de capacidad productiva de las tierras, provocando la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales.*

D. *Debiendo señalar si existe Modificación del Ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza de dicho sitio.*

E. *El personal actuante deberá realizar las siguientes preguntas al inspeccionado, a efecto de llegar a la verdad*

Eliminado 22 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

histórica de los hechos:

1. *¿Cuándo inició la actividad de remoción de vegetación forestal?*
2. *¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación foresta es decir de forma manual o mediante maquinaria?*
3. *¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?*
4. *¿Qué personas físicas o morales realizaron o contribuyeron en la remoción de la vegetación forestal?*
5. *¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?*
6. *¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y cambiar el uso de suelo, a largo y mediano plazo?*
7. *¿Quién ordenó llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y en qué carácter?*

Lo anterior con la finalidad de que se cumplan con las obligaciones de carácter ambiental previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo, así como los artículos 5° inciso O) fracción I, II y III, y, 6, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es así que se emite el presente: 2

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección número **RN050/2023**, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

TERCERO., Que en fecha 13 de junio del año 2023, el [redacted] de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, quien actúa única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número "CIB/2738"., personalidad que acredita a través de copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número [redacted] pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, que presentó en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro escrito mediante el cual realiza manifestaciones diversas; acompañando al ocurso de cuenta, las pruebas documentales que consideró pertinentes.

CUARTO., Mediante acuerdo de emplazamiento número **04/2024** de fecha 18 de enero del año 2024, se instauró procedimiento administrativo a la **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783**, que se fijaron aquellas probables infracciones que quedaron subsistentes, se ordenó una medida correctiva; mismo que fue notificado de manera personal en fecha **02 de febrero del año 2024**, otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera.

Así mismo, con fundamento en lo previsto por el Artículo 170 Fracción I y 170 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se ordena como medida de seguridad LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL de las actividades dentro del predio forestal ubicado en **CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1'.**

En el cual se están llevando a cabo actividades de cambio de uso de suelo, en terrenos forestales para actividades de habilitar una vialidad, **sin contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso S) de su reglamento en materia de impacto ambiental.

QUINTO. Mediante acuerdo de emplazamiento número **12/2024** de fecha 18 de enero del año 2024, se instauró procedimiento administrativo al Ayuntamiento Municipal de Querétaro, en donde se fijaron aquellas probables infracciones que quedaron subsistentes, se ordenó una medida correctiva; misma que fue notificada en fecha 02 de febrero del año 2024, otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera.

SEXTO. Que en fecha 12 de febrero del año 2024, en atención a la orden de inspección número QU013RN2024, **se colocó el sello de Clausura número PFPA/28.3/2C.27.5/00015-24,** en el predio Forestal en CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1'.

Eliminado 14 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de febrero del año 2024, el [redacted] de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, quien actúa única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número "CIB/2738", presentó en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual realiza manifestaciones diversas; acompañando al ocurso de cuenta, ofreciendo como pruebas la Instrumental de actuaciones y la presuncional de doble aspecto, tanto legal como humana.

OCTAVO. Que en fecha 26 de febrero del año 2024, comparece la Lic. Lucero Pérez Alva, en su carácter de Representante legal del Municipio de Querétaro, personalidad que acreditó mediante copia certificada del nombramiento, presentada en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual realiza manifestaciones diversas; acompañando al ocurso de cuenta, las pruebas documentales que consideró pertinentes.

NOVENO. Que mediante Acuerdo de 01 de abril del año 2024 notificado el mismo día de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, se pusieron a disposición de la interesada los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO- Que en fecha 17 de abril del año 2024 se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDOS

I. Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción VII, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 169 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 fracción I, 93, 154, 155 fracciones I y VII y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones I, IV y VIII último párrafo, 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO y SEGUNDO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO numeral **21** y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el

veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

6

II. El presente procedimiento administrativo se instó en contra de **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783.**, por los hechos y omisiones probablemente constitutivos de la irregularidad siguiente:

Irregularidad No. 1

Realizar la remoción de vegetación forestal, para llevar a cabo la obra consistente en la vialidad denominada Paseo del Sur, en el **PREDIO FORESTAL UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE**

QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1'., sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con respecto a las actividades antes descritas en el acta de inspección RN050/2023; en donde se afectó una superficie de ***10 218 metros cuadrados,*** esto de acuerdo al recorrido realizado por la superficie afectada y delimitada.

Lo anterior derivado del acta de inspección número RN050/2023 de fecha 06 de junio del año 2023 en donde el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acreditó la remoción de vegetación forestal, por lo que de acuerdo a las características del predio y conforme a lo señalado por el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y en relación con él artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 5° inciso O) fracción I, II y III, y, 6, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental., salvo prueba en contrario.

7

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2°, cuya ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época
Materia: Administrativa
Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: 91-96 Sexta Parte
Página: 170

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".*

El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

8

Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acuerdo de emplazamiento número 04/2024 de fecha 18 de enero del año 2024, se instauró procedimiento administrativo a la **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783.**, se fijaron aquellas probables infracciones que quedaron subsistentes, se ordenó una medida correctiva; mismo que fue notificado en fecha **19 de enero del año 2024**, otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera.

En el mismo orden de ideas, se advierte que en el acuerdo de emplazamiento número 12/2024 de fecha 18 de enero del año 2024, se instauró procedimiento administrativo al **Ayuntamiento Municipal del Querétaro.**, se fijaron aquellas probables infracciones que quedaron subsistentes, se ordenó una medida correctiva; mismo que fue notificado en fecha **02 de febrero del año 2024**, otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera.

Por lo que se procede analizar todas y cada de una de las actuaciones señaladas en el procedimiento administrativo número PFPA/28.3/2C.27.5/00015-23, en particular el escrito de fecha 12 de junio del año 2023, recibido en esta oficina de Representación de Protección

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, suscrito y firmado por el [redacted] con representación delegada por parte del Municipio del Estado de Querétaro en la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en donde realizan una serie de manifestaciones, sin embargo cabe resaltar que realizaron unas acciones en el PREDIO FORESTAL UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22´´ con respecto al oficio número DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020, consistente en:

Autorización	Actividad realizada	Cantidad	Periodo
DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020	Etiquetado de Individuos	455 a rescatar(28 por esqueje en proporción 3 a 1	4 de febrero 2020
	Etiquetado de Individuos	418 incorporados	14 y 15 de mayo 2020
	Rescate de vegetación	511 (427 completos y 84 esquejes)	17 de feb al 19 marzo del 2020
	Mantenimiento de vivero	511	30 mar al 24 de abril 2020
	Reubicación de vegetación	511	29 de abril 2020 al 05 de agosto del 2021
	Derribo de vegetación	6	25 de marzo del 2020

9

Sin embargo, de las actuaciones en particular en el acta de inspección número **RN050/2023,** el personal actuante determinó que se trata de un terreno forestal por sus características y en donde quedó precisado cuantos ejemplares arbóreos fueron removidos, por lo cual se le solicitó la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las actividades de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

En el mismo orden de ideas se analiza el oficio número DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020, emitido por el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Director de Ecología Municipal de Querétaro, si bien es cierto señala 90 días para llevar a cabo las actividades contenidas en el citado oficio, también es cierto que le otorga 18 meses para cumplir con las obligaciones, por lo que se

puede entender que dicho oficio tiene una vigencia del **22 de enero del año 2020 hasta el día 22 de junio del año 2021**

Con lo cual queda demostrado que el oficio DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020, emitido por el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Director de Ecología Municipal de Querétaro, fue emitido en el periodo cuando el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente del 06 de junio del 2018 al 13 de abril del año 2020 que disponía:

No se consideran predios forestales aquellos que se encuentran dentro de los límites de un centro de población en términos de lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Además, el inspeccionado acredita que el predio objeto de la presente se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara, como se puede apreciar en la Licencia de subdivisión de Predios número FUS201900493 de fecha 19/12/2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como lo publicado en el Periódico Oficial denominado La Sombra de Arteaga en fecha 10 de mayo del 2019, por lo que el predio objeto de la presente se encuentra dentro los límites de un centro de población en términos de lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

10

Por lo antes expuesto y toda vez que el predio objeto de la presente Resolución ubicado en CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1', al momento de desahogar el acta de inspección número RN050/2023, este se encontraba dentro de los límites de un centro de población en términos de lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos.

Además, hay que atender al principio de inocencia por lo que es indispensable la existencia de un **terreno forestal** para que surja la obligación de contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las actividades de Cambio de Uso de suelo en Terrenos forestales, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a lo señalado en el artículo 28 fracciones VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5°

inciso: O) fracciones I. II y III; 6° y 56° Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 93, en correlación con el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

En atención a dicho principio se debe atender si existe algún derecho adquirido donde establezca una excepción como lo señalaba el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente del **06 de junio del 2018 al 13 de abril del año 2020** que disponía:

> ***No se consideran predios forestales aquellos que se encuentran dentro de los límites de un centro de población en términos de lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.***

11

El inspeccionado acreditó que ejerció un derecho al momento de solicitar el oficio número DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020, emitido por el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Director de Ecología Municipal de Querétaro, cuando se encontraba vigente la excepción antes señalada, por lo que era facultad de la Autoridad Municipal, expedir dicha licencia con independencia de las características del predio al encontrarse en zona urbana no existiendo obligación alguna de Contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que esa época y lugar determinados se encontraba dentro de la excepción antes descrita, por lo que no se podía considerar el predio UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1', como terreno forestal y toda vez que dicha excepción surge de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente del 06 de junio del 2018 al 13 de abril del año 2020, la autorización número DEM/DV/02/2020 de fecha 22 de enero del año 2020, fue emitida dentro de la vigencia de dicha Ley General y al momento de que la autoridad Municipal expidió dicho oficio este individualizó la norma prolongando la vigencia de la excepción antes descrita hasta el día 22 de junio del año 2021, cuando los 18 meses de vigencia fenecían, por lo que nos encontramos ante derechos adquiridos, quedando acreditado que el predio UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO

Eliminado 22 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1', no se debe considera terreno forestal ya que ninguna ley se debe aplicar de forma retroactiva en perjuicio del gobernado.

En el mismo orden de ideas el inspeccionado exhibió las siguientes pruebas documentales:

*1.- **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en escrito libre realizado por él [redacted] de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto al acta de inspección número **RN050/2023**, el cual obra en autos del presente expediente en 48 fojas útiles.*

*2.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Resolución sobre la ampliación de superficie, misma que fue expedida y autorizada por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 24 de septiembre del 2019, autorización que ampara 16,958 metros cúbicos correspondientes al proyecto habitacional Misiones de Querétaro, la cual será denominada como Avenida Paseos del Sur, el cual obra en autos del presente expediente en 5 fojas útiles.*

*3.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple cotejada con la original de la credencial para votar del [redacted] con número de identificación [redacted]*

*4.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la respuesta a la solicitud por parte del inspeccionado para el retiro del arbolado, limpieza del terreno y reubicación de flora, de fecha 22 de enero del 2020, expedido por el **ING. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA**, Director de Ecología Municipal, mismo que consta en autos del expediente en 15 fojas útiles.*

*5.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia simpe cotejada con la original del formato único por recuperación de masa vegetal para permiso de tala con folio número **DEM/DV/02/2020**, de fecha 28 de enero del 2020, expedido por la Dirección de Ecología Municipal.*

*6.- **PRUEBA DOCUMENTAL PUÚBLICA:** Consistente en copia simple cotejada con la original del oficio número **DEM/693/2015**, de fecha 26 de agosto del 2015, referente a la tala de arbolado y limpieza de terrenos para realizar el desmonte de arbolados en una superficie de 10.322.239 metros cúbicos, expedida por el **M.** en **C. CÉSAR CHÁVEZ NAVA**, Director de Ecología Municipal, mismo que consta en autos del expediente en 7 fojas útiles.*

*7.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Resolución número **SEDESU/318/2019,** por medio de la cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental la ampliación de la superficie de 19,958 metros cúbicos respecto al proyecto habitacional Misiones de Querétaro el cual será denominado Paseos del Sur, de fecha 24 de septiembre de 2019, expedida por el **ING. MARIO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado De Querétaro, mismo que conta en autos del expediente en 3 fojas útiles.*

*08.- **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en escrito libre realizado por los [redacted] de fecha 16 de junio del 2023, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto al acta de inspección*

12

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

*número **RN050/2023**, mismo que consta en los autos del presente expediente en 48 fojas útiles.*

*09- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en respuesta a solicitud de limpieza de terreno y/o reubicación de arbolado del oficio número **IECC/DV/009/2022**, de fecha 30 de marzo del 2022, expedido por el **MTRO. ALEJANDRO ÁNGULO CARRERA**, en su carácter de Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, mismo que consta en autos del presente expediente en 11 fojas útiles.*

*10.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en respuesta a solicitud de limpieza de terreno y/o reubicación de arbolado del oficio número **DEM/DV/02/2020**, de fecha 22 de enero del 2020, expedido por el **ING. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA**, en su carácter de Director de Ecología Municipal, mismo que consta en autos del presente expediente en 15 fojas útiles.*

*11.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la certificación de la sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha 04 de abril del 2019, documento en el que se desprende que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el acuerdo por el que se autoriza la suscripción del convenio para la ejecución de la vialidad denominada "Avenida Paseo del Sur", así como se otorga la representación legal del Municipio al promotor para el cumplimiento del mismo, expedida en fecha 05 de abril del 2019 por el **M.** en **D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.*

*12.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el convenio de colaboración para la participación de las obras para la construcción, habilitación y rehabilitación de la vialidad pública municipal denominada "Avenida Paseos del Sur", que celebran por una parte El Municipio del Estado de Querétaro representado en este acto por el **C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA** Síndico Municipal, **ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO** Secretaria de Obras Públicas Municipales, **MTRO. GENARO MONTES DÍAZ** Secretario de Desarrollo Sostenible, DR. SAÚL ANTONIO OBREGÓN BIOSCA Secretario de Movilidad y la **LIC. ATZIRI ALEJANDRA PULIDO BRISEÑO** Secretaria de Administración., y por otra parte la persona moral denominada **"CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** quien actúa única y exclusivamente en su carácter de fiduciario de fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número **CIB/2738** identificado para efectos fiscales como **"FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738**, mismo que consta en autos del presente expediente en 12 fojas útiles.*

*13.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Testimonio de la escritura de la revocación de poderes y el poder general limitado que otorga la persona moral denominada **"CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** quien actúa única y exclusivamente en su carácter de fiduciario de fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número **CIB/2738** identificado para efectos fiscales como **"FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738**, en favor de los señores [redacted] de fecha 06 de marzo del 2023, expedido por el LIC. JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA notario titular de la notaría pública número 138 del Estado de Querétaro, mismo que consta en autos del presente expediente en 20 fojas útiles.*

*14.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en respuesta y otorgamiento de ampliación de vigencia por el periodo de cuatro años, concedido mediante oficio **SEDESU/SSMA/0230/2023**, de fecha 21 de febrero del 2023 expedido por el **ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subsecretario del Medio Ambiente.*

*15.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio número SSPM/DMIAV/MAV/137/2020, sobre la ejecución de la obra de utilidad pública denominada*

Eliminado 28 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

"Avenida Paseos del Sur", de fecha 23 de marzo del 2020, expedido por el C. JULIO CÉSAR TREJO CAMACHO, en su carácter de Jefe de Departamento de Mantenimiento de Áreas verdes, mismo que consta en autos del presente expediente en 8 fojas útiles.

*16.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio **SEDESU/DDU/COU/FC/1366/2022**, de fecha 09 de diciembre del 2022, del cual refiere que las obras de urbanización se encuentran en un porcentaje muy bajo de ejecución, expedido por la **LIC. TANIA PALACIOS KURI**, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Sostenible.*

*17.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en aviso de inicio de los trabajos de limpieza de terreno sobre la vialidad pública reconocida y denominada "Avenida Paseos del Sur", de fecha 18 de enero del 2021, firmado por los* [redacted]

*18.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la resolución número **SEDESU/443/2018**, de fecha 02 de mayo del 2019, sobre el informe semestral número **PRIMERO** que corre del periodo 06 de noviembre del 2018 al 06 de mayo del 2019, respecto a que no se ha iniciado obra o trabajo alguno que suponga actividades de Impacto Ambiental, firmado por el* [redacted] *en su carácter de* [redacted] *de la persona moral denominada **"CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE** quien actúa única y exclusivamente en su carácter de fiduciario de fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número **CIB/2738**, mismo que consta en autos del presente expediente en 3 fojas útiles.*

*19.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la resolución número **SEDESU/443/2018**, de fecha 11 de enero del 2021, sobre los informes semestrales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, que corren del periodo 06 de mayo del 2019 al 06 de noviembre del 2019, 06 de noviembre del 2019 al 06 de mayo del 2020 y 06 de mayo del 2020 al 06 de noviembre del 2020, respecto a que no se ha iniciado obra o trabajo alguno que suponga actividades de Impacto Ambiental, firmado por el* [redacted] *en su* [redacted] *de la persona moral denominada **"CIBANCO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE** quien actúa única y exclusivamente en su carácter de fiduciario de fideicomiso irrevocable con actividades empresariales identificado con el número **CIB/2738**, mismo que consta en autos del presente expediente en 2 fojas útiles.*

*20.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en los oficios **SEDESU/SSMA/1567/2021** de fecha 29 de noviembre del 2021, **SEDESU/SSMA/1090/2022** de fecha 03 de agosto del 2022, **SEDESU/SSMA/1549/2022** de fecha 24 de octubre del 2022 y **SEDESU/SSMA/0275/2023** de fecha 23 de febrero del 2023, mediante los cuales ingresa los informes semestrales números **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** de cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Autorización en materia de evaluación de impacto ambiental número **SEDESU/443/2018** de fecha 31 de octubre del 2018, los mencionado acuses son expedidos por el **ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subsecretario del Medio Ambiente.*

*21.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en respuesta y atención de solicitud del oficio número **F.22.01.02/1100/2023**, de fecha 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa las autorizaciones de cambio de uso de suelo y de impacto ambiental, firmado por la M. en A.P. PALOMA ARCE ARIAS, en su carácter de Subdelegada de Planeación y Fomento Social.*

Respecto de las constancias documentales identificadas en los números 2, 3,4,5,6,7,9,10,11,12, 13, 14, 15,16,17,18, 19, 20 y 21, son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en los

artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas, es de indicarse que las mismas tienen alcance probatorio pleno.

En atención a estas consideraciones, con fundamento en los artículos 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **ordena el cierre** del actual Procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Así mismo, ordena levantar la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento número 04/2024 de fecha 18 de enero del año 2024, consistente en CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ordenada en el predio UBICADO EN CALLE PASEOS DEL SUR SIN NÚMERO COLONIA PUNTO OLIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O: 20° 33' 33.4' CON N: 100° 21' 22.1' .

15

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución; así como el archivo del expediente administrativo en el que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783 Y AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUERÉTARO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de **QUERÉTARO**, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Oficina de Representación, ubicada en **AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783 Y AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.,** que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703**.

Eliminado 09 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIO EN ATENCIÓN AL "FIDEICOMISO MISIONES CW NÚMERO CIB/2783 Y AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.** en el domicilio ubicado en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 300, TORRE 57, PISO 14, OFICINA 1408, COLONIA CENTRO SUR**; como autorizados los licenciados [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

17

sgr/mgll